



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 91 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-282-SOT-112, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras y olores) y obstrucción a la vía pública, por las actividades de venta y armado de tarimas en el predio ubicado en Avenida Canal de Río Churubusco número 90, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras y olores) y obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Canal de Río Churubusco número 90, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, no se constataron actividades que generen emisiones sonoras, olores, ni actividades de armado y almacenaje de tarimas; no obstante lo anterior, se constató que es en el



EXPEDIENTE: PAOT-2019-282-SOT-112

camellón frontal al inmueble investigado, donde se realizan los trabajos de armado y almacenaje de tarimas, es decir en vía pública.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-6412-2019, informar si cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública por los trabajos de armado y almacenaje de tarimas sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en Avenida Canal Río Churubusco número 90, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, y en caso de no contar con la autorización correspondiente de la vía pública por los trabajos de armado y almacenaje de tarimas, llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que los trabajos de armado y almacenaje motivo de la denuncia se encuentran invadiendo esta, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Canal de Río Churubusco número 90, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, no se constataron actividades que generen emisiones sonoras, olores, ni actividades de armado y almacenaje de tarimas; no obstante lo anterior, se constató que es en el camellón frontal al inmueble investigado, donde se realizan los trabajos de armado y almacenaje de tarimas, es decir en vía pública.-----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que los trabajos de armado de tarimas y almacenaje motivo de la denuncia invaden la vía pública, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6412-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, así como imponer las medidas y sanciones correspondientes.-----
3. Respecto a las emisiones sonoras y olores, no fueron constatados durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no obstante una vez que se lleve a cabo la recuperación de la vía pública y cesen dichos trabajos, el ruido que pudiera generarse desaparecerá.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-282-SOT-112

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

18 de febrero de 2021
Alcaldía Iztapalapa

JELN/MRC/BASC